

Cuestiones prejudiciales

- 1) La celebración de un contrato por el que una sociedad arrienda a otra sociedad un inmueble en el que anteriormente se desarrollaban actividades específicas de alimentación al público en un restaurante, junto con todo el inmovilizado y los objetos de inventario, continuando la sociedad arrendataria con la misma actividad de alimentación al público en un restaurante bajo la misma denominación que se había utilizado anteriormente ¿constituye una transmisión del negocio en el sentido del artículo 19 y del artículo 29 de la Directiva 2006/112/CE? ⁽¹⁾
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión prejudicial ¿constituye la operación descrita una prestación de servicios calificada de arrendamiento de bienes inmuebles en el sentido del artículo 135, apartado 1, letra l), de la Directiva IVA, o bien una prestación de servicios compleja que no se califica de arrendamiento de bienes inmuebles, gravada conforme a la ley?

⁽¹⁾ DO 2006, L 347, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Amtsgericht Darmstadt (Alemania) el 11 de enero de 2018 — TopFit e.V., Daniele Biffi / Deutscher Leichtathletikverband e.V.

(Asunto C-22/18)

(2018/C 123/17)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Amtsgericht Darmstadt

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: TopFit e.V., Daniele Biffi

Demandada: Deutscher Leichtathletikverband e.V.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse los artículos 18 TFUE, 21 TFUE y 165 TFUE en el sentido de que constituye una discriminación ilícita una disposición contenida en el reglamento de atletismo de una federación de un Estado miembro que supedita la participación en los campeonatos nacionales a la nacionalidad del Estado miembro?
- 2) ¿Deben interpretarse los artículos 18 TFUE, 21 TFUE y 165 TFUE en el sentido de que una federación de un Estado miembro discrimina de forma ilícita a los deportistas aficionados que no posean la nacionalidad del Estado miembro en cuestión al permitirles tomar parte en campeonatos nacionales, pero sólo como competidores «al margen» o «sin clasificación» y sin poder participar en las finales?
- 3) ¿Deben interpretarse los artículos 18 TFUE, 21 TFUE y 165 TFUE en el sentido de que una federación de un Estado miembro discrimina de forma ilícita a los deportistas aficionados que no posean la nacionalidad del Estado miembro en cuestión al excluirlos de la concesión de títulos o de las clasificaciones nacionales?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Administrativen sad Sofia-grad (Bulgaria) el 17 de enero de 2018 — «Elektrorazpredelenie Yug» EAD / Komisija za energiyno i vodno regulirane

(Asunto C-31/18)

(2018/C 123/18)

Lengua de procedimiento: búlgaro

Órgano jurisdiccional remitente

Administrativen sad Sofia-grad